

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MARZO (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 414

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: EBERT VICENTE PEREA NOBLES.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDOS: ADRIANA BEATRIZ WADNIPAR NIEBLES.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00051-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada ADRIANA BEATRIZ WADNIPAR NIEBLES una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **EBERTH VICENTE PEREA NOBLES** identificado con la C.C. No. 77.102.599, y en contra de **ADRIANA BEATRIZ WADNIPAR NIEBLES** identificada con la C.C. No.41.422.685, quien recibirá notificación en la calle 9 entre las carreras No.1 y 2, Chiriguaná – Cesar, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Octubre 18 de 2019.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$103.200,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 18 de Octubre del 2019 hasta el 18 de Diciembre del 2019.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.973.700,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 19 de Diciembre de 2019 al 04 de Febrero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5.076.900,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese a la demandada **ADRIANA BEATRIZ WADNIPAR NIEBLES**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SÉPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

DECIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial del demandante **EBERTH VICENTE PEREA NOBLES** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p align="center">JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 10 de Marzo de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 36</p> <p>El secretario:</p> <p align="center"><i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p align="right"></p>
